

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PUBLICACIONES Y FOMENTO EDITORIAL; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA DISTRIBUIDORA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. P. JUAN LOPEZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA UNAM":

1. Que es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, tiene entre sus fines impartir educación superior, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I, del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegar dicha representación.
3. Que como parte de su organización académico-administrativa cuenta con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, cuyos objetivos son, entre otras actividades la edición de obras de carácter cultural, científico y humanístico así como estimular y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura a través del medio impreso.
4. Que el Lic. Francisco Javier Martínez Ramírez es titular de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, por lo que tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el punto décimo del *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*; en virtud del cual se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral, expedido por el Rector y publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
5. Que para efectos del cumplimiento del presente instrumento, señala como domicilio el edificio de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial ubicado en Av. del Imán núm. 5, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Código Postal 04510, México, Distrito Federal.
6. Que para los efectos legales derivados del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Coyoacán, México, Distrito Federal.

### II. DECLARA "LA DISTRIBUIDORA":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UAN751127960.

3. Que su objeto social principal es: I. Impartir educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; II. Fomentar, organizar y realizar investigación científica; III. Propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; IV. Coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
4. Que para el logro de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones: I. Organizarse como lo estime más adecuado, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica y el marco jurídico que se expida; II. Integrar sus planes y programas de enseñanza e investigación, así como los de extensión de la cultura y los servicios; III. Elaborar y aplicar sus programas educativos y de investigación de acuerdo con el principio de respeto a la libertad de cátedra y de investigación. IV. Expedir los títulos, grados académicos, diplomas y certificados de estudios necesarios para el ejercicio legal de las profesiones que se cursan en la misma; V Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones, con base en la reglamentación respectiva; VI. Incorporar estudios y otorgar reconocimiento de validez oficial, para fines académicos, a los estudios realizados en planteles que imparten el mismo tipo de enseñanza, o retirar dicho reconocimiento cuando no cumplan con los requisitos mínimos que la Universidad establece en sus propios planteles. VII. Celebrar y cumplir convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios; VIII Las demás que se establecen en su Ley Orgánica, el Estatuto de Gobierno y la reglamentación respectiva.
5. Que su representante legal el C. P. Juan López Salazar en su carácter de Rector tiene capacidad legal para contratar y celebrar convenios.
6. Que para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Cd. De la Cultura Amado Nervo S/N, Edificio Administrativo, Tepic, Nayarit, Código Postal 63190.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que es su voluntad contraer los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como de los anexos que pasen a formar parte integrante del mismo.
2. Que cualquier modificación o cambio de denominación u objeto social, en los instrumentos anteriormente señalados, que tengan algún efecto sobre el presente instrumento, lo comunicarán por escrito a la otra parte, a fin de actualizar en el mismo.
3. Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, están conformes en someterse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

- PRIMERA. El objeto del presente instrumento es la distribución y venta de las publicaciones que "LA UNAM" entregue a "LA DISTRIBUIDORA" para su venta en su red de librerías en el Estado de Nayarit.
- SEGUNDA. "LA UNAM" pondrá a disposición de "LA DISTRIBUIDORA" ejemplares de las publicaciones de su fondo editorial por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), valorado sobre el precio de lista vigente.

- TERCERA. Estimando lo declarado por las partes al coincidir en no perseguir fines lucrativos, "LA UNAM" dispensa a "LA DISTRIBUIDORA" del compromiso de constituir una garantía que asegure el valor material de las publicaciones que recibe. Lo anterior no libera a "LA DISTRIBUIDORA" de la responsabilidad de dar pleno cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima y cláusula décima segunda del presente contrato.
- CUARTA. El stock inicial se repondrá mediante nuevos pedidos que "LA DISTRIBUIDORA" haga a "LA UNAM", los cuales se facturarán o remisionarán a los precios vigentes, en el momento de realizar el pedido de reposición. Se entiende que estas reposiciones estarán dentro del monto autorizado en este instrumento, por lo que de ninguna manera podrán sobrepasar dicha cantidad.
- QUINTA. A la entrega de libros que haga "LA UNAM", deberá adjuntar un listado en que se haga constar el número de ejemplares por título y el precio de venta público.
- SEXTA. "LA DISTRIBUIDORA" se compromete a vender los ejemplares objeto de este contrato a los precios indicados en el listado a que se refiere la cláusula anterior, a los cuales, podrá aplicarse descuentos conforme a lo señalado en la cláusula décima primera.
- SÉPTIMA. Será responsabilidad de "LA DISTRIBUIDORA" el transporte del material bibliográfico que reciba por parte de "LA UNAM", con destino a los domicilios de cada uno de los locales que conforman su red de librerías en el Estado de Nayarit.
- OCTAVA. "LA DISTRIBUIDORA" deberá informar a "LA UNAM" de la recepción de publicaciones enlistadas en el documento de entrega a través de un acuse de recibo, el cual deberá devolver a más tardar en 6 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de las publicaciones, quedando asentado, que de no regresar dichos acuse en la fecha límite mencionada se dará por bueno dicho envío.
- NOVENA. Los gastos de promoción y publicidad de las publicaciones que "LA UNAM" entregue, serán por cuenta de "LA DISTRIBUIDORA".
- DÉCIMA. "LA DISTRIBUIDORA" marcará en forma especial los libros que "LA UNAM" le entregue, para su correcta identificación en las librerías. Esto deberá efectuarse sin maltratar el libro y sin alterar sus características de impresión.
- DÉCIMA PRIMERA. "LA UNAM" concederá a "LA DISTRIBUIDORA" el 50 % (cincuenta por ciento) de descuento sobre el precio de venta al público de los ejemplares de los libros, con excepción de las obras que "LA UNAM" coedite con otras instituciones, en este caso tendrá un descuento del 25% de descuento y 10% en material digital. "LA DISTRIBUIDORA" estará en libertad de ofrecer los libros con los descuentos que le convenga, sin que esto modifique el monto de este descuento. Para efectos del cumplimiento de la LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBROS, los precios y descuentos serán modificados según sea el caso, previa notificación a "LA DISTRIBUIDORA" por parte de "LA UNAM" de lo que quede establecido en el reglamento de esta Ley.
- DÉCIMA SEGUNDA. "LA DISTRIBUIDORA" reconoce que los libros entregados por "LA UNAM", son propiedad de ésta, y por tanto, responderá ante ella de cualquier daño, que implique el menoscabo o pérdida de su valor, así como la desaparición, robo ó destrucción de los mismos, salvo el deterioro natural que sufran por el manejo normal, el paso del tiempo, por caso fortuito o fuerza mayor.
- DÉCIMA TERCERA. "LA DISTRIBUIDORA" se compromete a presentar a "LA UNAM" reportes mensuales de ventas del stock de libros recibidos para su distribución y venta.

- DÉCIMA CUARTA. Una vez que "LA UNAM" cuente con el reporte a que se refiere la cláusula anterior procederá a presentar la factura correspondiente a fin de que "LA DISTRIBUIDORA" realice el pago correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de presentación. La factura deberá contener los requisitos legales que estable la ley en la materia. En caso extraordinario "LA UNAM" podrá solicitar por escrito a "LA DISTRIBUIDORA" cortes y pagos en fechas diferentes a las antes mencionadas.
- DÉCIMA QUINTA. "LA UNAM" avisará a "LA DISTRIBUIDORA" de cualquier cambio de precios por escrito y con quince días de anticipación a la fecha en que se realice tal cambio.
- DÉCIMA SEXTA. "LA UNAM" informará a "LA DISTRIBUIDORA" de las reediciones o aparición de nuevos títulos y enviará una vez al mes a sus librerías de entre 3 y 5 ejemplares de estas novedades en automático, los costos del envío correrán por cuenta de "LA DISTRIBUIDORA"
- DÉCIMA SÉPTIMA. "LA UNAM" repondrá los ejemplares vendidos después de cada corte con una nueva remisión, con el fin de mantener el inventario inicial, siempre y cuando tenga existencias de los ejemplares y no exista adeudo de parte de "LA DISTRIBUIDORA".
- DÉCIMA OCTAVA. "LA UNAM" se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento todos y cada uno de los ejemplares de su propiedad dando aviso a "LA DISTRIBUIDORA" con anticipación no menor a 20 días naturales a la fecha en que decida solicitar los ejemplares. En casos excepcionales, ambas partes determinarán el plazo de aviso previo.
- DÉCIMA NOVENA. "LA DISTRIBUIDORA" podrá hacer devoluciones parciales de libros no vendidos cada 60 (sesenta) días naturales, de acuerdo con la fecha de vencimiento de cada una de las remisiones enviadas por "LA UNAM". Los libros a devolver deberán estar en buenas condiciones de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- VIGÉSIMA. "LA UNAM" y "LA DISTRIBUIDORA" convienen verificar cada 6 (seis) meses el stock básico e introducir las modificaciones y ajustes que procedan.
- VIGÉSIMA PRIMERA. "LA DISTRIBUIDORA" dispondrá de un espacio exclusivo para la exhibición en sus librerías de los libros de "LA UNAM".
- VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA DISTRIBUIDORA" realizará el pago correspondiente a "LA UNAM" mediante depósito bancario a la cuenta y a la Institución Bancaria que se le indique, de conformidad con lo señalado en la cláusula décima primera.
- VIGÉSIMA TERCERA. Cualquier modificación o revisión del presente contrato, será de común acuerdo entre las partes, dichas modificaciones deberán constar por escrito y obligarán a las partes desde el momento de su firma.
- VIGÉSIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma. Asimismo, convienen en que con treinta días de anticipación a la fecha de término deberá manifestar por escrito la prórroga por un periodo similar y así sucesivamente.
- VIGÉSIMA QUINTA. Al término del presente contrato "LA UNAM" aceptará de "LA DISTRIBUIDORA" la devolución hasta del 100% (cien por ciento) de los libros no vendidos, con la única

condición de que estén en buen estado y a plena satisfacción de "LA UNAM", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes podrán rescindir este Contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud que las otras partes contratantes le hagan en el sentido que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento. En este supuesto "LA DISTRIBUIDORA" procederá a efectuar la devolución de libros correspondientes y "LA UNAM" a facturar el importe adeudado para presentarlo para liquidación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La rescisión o terminación de este Contrato no afectará de manera alguna la validez y la exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

VIGÉSIMA OCTAVA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Contrato.

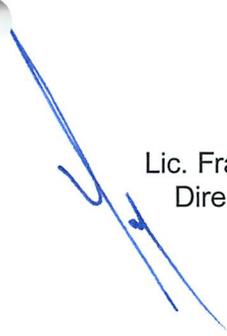
VIGÉSIMA NOVENA. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor, o paro de labores académico-administrativo, manifestando, así mismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este Contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

TRIGÉSIMA A Las partes acuerdan que a lo no previsto en este Contrato, le serán aplicables las disposiciones relativas al Código de Comercio, al Código Civil para el Distrito Federal y demás aplicables al caso; y que para su interpretación, cumplimiento y rescisión se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su naturaleza o de su domicilio presente o futuro.

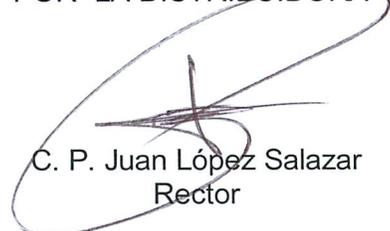
Leído que fue el presente contrato de consignación por las partes y debidamente enteradas de su alcance y fuerza legal, lo firman en Ciudad Universitaria, México, Distrito Federal a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.

POR "LA UNAM"

POR "LA DISTRIBUIDORA"



Lic. Francisco Javier Martínez Ramírez  
Director General de Publicaciones  
y Fomento Editorial



C. P. Juan López Salazar  
Rector